



Constancia secretarial:

El término de cinco (5) días para subsanar el escrito de contestación de las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A. y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., corrieron así: Días hábiles. 24,25,26, 27 y 30 de septiembre de 2024.

El 25/09/2024 y el 30/09/2024, se allegaron escritos de subsanación.

A Despacho, 2 de octubre de 2024.

María Cielo Alzate Franco
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2020-00165-00
Demandante: Jorge Abelardo López Cardona
Demandados: Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A. En Liquidación
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.
Llam. Garantía: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.
Seguros del Estado S.A.
Asunto: Auto resuelve llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que **Seguros del Estado S.A.**, subsanó la contestación al llamamiento en garantía (archivo 052), se le tendrá por contestado.

Por otro lado, como quiera que la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** subsanó las deficiencias advertidas en auto anterior, sobre el llamamiento en garantía que le hizo **Servicios & Comunicaciones S.A., en liquidación** (archivo 053), se admitirá.

La notificación, se hará por estados, teniendo en cuenta que la llamada en garantía actúa en este proceso como parte demandada (Parágrafo artículo 66 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero: Tener por contestado el llamamiento en garantía por Seguros del Estado S.A., por lo expuesto en este auto.

Segundo: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** a **Servicios & Comunicaciones S.A., en liquidación,** por las razones expuestas.

Tercero: Correr traslado del llamamiento en garantía a la demandada **Servicios & Comunicaciones S.A., en liquidación** por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estados se haga de la presente providencia (inciso 1º art. 66 C.G.P.).

Notifíquese,

La juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aaeb4ab7026f26a29a9eed5a8a8a7c7c2bc3feb772795508ef2d69d32c0d75**

Documento generado en 13/12/2024 02:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>